

del Sr. general de Armas y almonedador de la Villa, en los terminos y par-  
 tido que se prescriben de la ordenada por el Sr. D. Juan de  
 compendio en el Sr. D. Juan de Armas de los Casos, fuentas y demas  
 fancia de este termino, de cualquier tipo y edad con inclusion de lo  
 que hallen acudido a la misma cuenta, del modo que previene el capi-  
 tulo 1.º de la ley vigintaseis de Armas, sancionada por V. M. en 16.  
 de Mayo del año pasado del 86, y en la de 17 de Mayo, y tam-  
 bien a toda la que se expresare en el articulo 13 de la misma ley,  
 para cuyo efecto se comisiona a los correspondientes ordenes de la  
 Realidad de los Casos de este termino Municipal, para que bajo  
 su responsabilidad forme cada uno el respectivo de la distrito, con la  
 mayor exactitud y pormenor presentandolo en la Secretaria de este  
 Ayuntamiento en el primer termino de febrero siguiente, y para cuyo efec-  
 to se comisiona a los Sr. D. Juan Garcia Lerma primer termino  
 de Mayo, al Sr. D. Antonio Merino Merino y al Caballero D. An-  
 tonio de esta Ayuntamiento D. Juan de la Cruz Garcia, arbitros del pro-  
 ceso de este asunto; y finalmente que de este asunto se haga lo  
 oportuno para dar principio al expediente que debe formarse  
 para el cumplimiento ordinario del ejercicio.

Legado  
 de  
 la  
 Realidad

En cuyo Estado y notamiento dan asimismo de que habian celebrado la  
 Realidad, firmados en esta Realidad de Armas, Regencia de la  
 Realidad y de Armas de Armas, de lo que yo el Secretario certifico =

Juan Joaquin de Armas  
 Jose Garcia  
 Joaquin Gimenez  
 Augustin Pagan  
 Diego Mayor Domingo  
 Antonio Yernon  
 Feliciano Pedraza  
 Antonio Merino  
 Francisco Moray  
 Roque Gimenez  
 Francisco  
 Juan Valero  
 D. D. de Armas